



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Octubre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00445-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

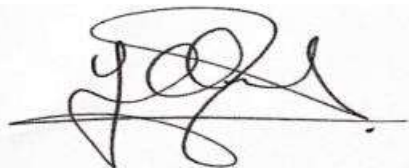
DEMANDANTE: GRISELDA NUÑEZ VASQUEZ C.C. No. 22.548.522.

DEMANDADO: SANDRA PARRA URIBE C.C. No. 22.519.810.

DEMANDADO: VICTOR REDONDO OROZCO C.C. No. 72.257.185.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. JAVIER BOLAÑO ZARCO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de GRISELDA NUÑEZ VASQUEZ, identificado con C.C. No. 22.548.522, y en contra los señores SANDRA PARRA URIBE y VICTOR REDONDO OROZCO, identificados con C.C. Nos. 22.519.810 y 72.257.185 respectivamente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$25.000.000.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante GRISELDA NUÑEZ VASQUEZ, acompañó una LETRA, con fecha de vencimiento del día 27 de enero de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de GRISELDA NUÑEZ VASQUEZ, identificada con C.C. No. 22.548.522, y en contra los señores SANDRA PARRA URIBE y VICTOR REDONDO OROZCO, identificados con C.C. Nos. 22.519.810 y 72.257.185 respectivamente, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$25.000.000.00, de la obligación contenida en la LETRA sin número, con fecha de vencimiento del día 27 de enero de 2021, más el pago de los intereses de plazo, liquidados desde el día 17 de junio de 2020 hasta el 27 de enero de 2021, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 28 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA, con fecha de vencimiento del día 27 de enero de 2021, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el hecho 6 de la demanda.
4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00445-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 05 de Octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 162
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO